



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Partes sobre la salud de S. M.

Excmo. Sr.—El REY nuestro Señor sigue sin especial novedad, y levantándose.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 20 de Julio de 1832.—
Excmo. Sr.—Pedro Castelló.—Manuel Damian Perez.—Sebastian Aso Travieso.—Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.

Excmo. Sr.—Prosigue la declinacion del paroxismo gotoso del REY nuestro Señor, que tambien se ha levantado hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 21 de Julio de 1832.—
Excmo. Sr.—Pedro Castelló.—Manuel Damian Perez.—Sebastian Aso Travieso.—Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.

Excmo. Sr.—Nada ha presentado hoy de particular la indisposicion de S. M. el REY.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 22 de Julio de 1832.—
Excmo. Sr.—Pero Castelló.—Manuel Damian Perez.—Sebastian Aso Travieso.—Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.

La REINA nuestra Señora y SS. AA. RR. siguen sin novedad en su importante salud.

El Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, su augusta Esposa y Familia llegaron felizmente á Sevilla en la mañana del 17, siendo recibidos con los obsequios y público regocijo que siempre excita en los españoles la presencia de la Real Familia.

Continúa el artículo de la Gaceta núm. 86.

Art. 38. La duracion de las prendas principales de montura será la siguiente:

Nueva.	Tiempo de duracion.	
Silla completa.....	12 años.....	Con sujecion á reforma en revista de inspeccion, y sin perjuicio de las recomposiciones necesarias.
Mantilla.....	7 años.....	
Maleta.....	7 años.....	
Caparazones.....	5 años.....	
Manta de buena calidad..	5 años.....	

Art. 39. Se arreglará, segun sus duraciones, la alternativa de las prendas que se substituyen en su uso, como son la casaca, la casaquilla ó chaqueta y el capote. La duracion respectivamente señalada estriba sobre su reciproca compensacion por el uso alternado de dichas prendas, y requiere que no se gaste ninguna con exceso, como hasta aqui ha sucedido con la chaqueta, puesto que sin aliviar los gastos de la administracion general en la renovacion periódica de las otras prendas, resultaria aquella extraordinariamente deteriorada, con perjuicio del lucimiento de los cuerpos.

Finalmente, y en garantia de las duraciones y compensaciones marcadas, se previene respecto de la tropa que salga del cuerpo con baja para el hospital, que no lleve consigo mas de una prenda principal, que será la chaqueta ó el capote segun la estacion, y ninguna de equipo ni de armamento.

Art. 40. Para los casos de variacion de cuerpo ó destino, se fijan en la tabla número 5.º las prendas de vestuario que respectivamente se llevarán consigo las clases de tropa que fueren baja en los cuerpos, en proporcion con los motivos que la producen y alli se detallan.

Respecto de los individuos de tropa que obtuvieren licencia absoluta del servicio, ademas de las prendas que deberán llevarse por haberlas costado su masita, se les dará una chaqueta de las que estuvieren en el último año de su duracion.

Finalmente, y para mayor inteligencia en dichos casos, se inculca la regla que contiene el principio expresado en el tercer punto del artículo 5.º, segun el cual, siendo abonable el suplemento de masita con arreglo á revistas y como el prest, aunque solo sea aquel pagadero trimestralmente, si se verificare la baja antes de la revista del último mes de cada trimestre que en dicho artículo se prescribe, deberá entonces liquidarse y abonarse dicho suplemento de masita por lo que correspondiese en el tiempo transcurrido del respectivo trimestre, del mismo modo que se liquida y abona el haber de cada plaza.

Art. 41. Sin perjuicio de lo dicho en el 2.º párrafo del artículo anterior, son admisibles las transacciones voluntarias, entre los que marcharen con licencia absoluta y los que permanecieren en el servicio, mayormente continuando estos empeñados en su masita, de cesion ó venta y compra reciprocas de efectos que debiesen llevarse los primeros por corresponder á su masita. Pero es requisito indispensable que preceda autorizacion del comandante del cuerpo,

solicitada por los capitanes de las compañías respectivas que arreglarán dichas transacciones.

Art. 42. Los sargentos primeros promovidos á oficiales conservarán el peti que estuvieren usando, y ademas recibirán por cuenta de la administracion general para gastos de primer equipo en su ascenso á la clase de oficial, la gratificacion dada por una sola vez y sin cargo de una mensualidad de subteniente, que se reclamará por el último extracto de revista del cuerpo en que pasaren como sargentos primeros, y antes de salir al del ascenso si fuere distinto.

Disposiciones relativas al pie de guerra y marchas.

Art. 43. El considerable número de prendas que entran actualmente en la composicion del vestuario, exige reglas especiales para el pie de guerra, y aun para el de paz en los casos de marcha de los cuerpos; porque siendo distintos estos servicios del de guarnicion, solo admiten lo rigurosamente necesario, y reclaman por tanto medidas apropiadas segun las dimensiones de la mochila, la debida facilidad y rapidez en los movimientos y operaciones, y la disminucion de gastos menos indispensables, bien sea de los que correspondieren á la masita ó bien tocaren á la administracion general, compensando en lo posible los que se aumentan por el extraordinario consumo de los efectos.

En consecuencia se observarán las reglas siguientes:

1.º La casaquilla de la guardia Real y la chaqueta son prendas del estado de paz en los cuerpos del arma de infanteria, y no corresponden al pie de guerra; en el cual cesará su uso respecto de la tropa destinada á los ejércitos de operaciones, y consiguientemente su provision por la administracion general.

2.º En los mismos cuerpos del arma de infanteria bajo el pie de guerra, la duracion de las casacas será la mitad menos del respectivo tiempo señalado al estado de paz en el artículo 36, ó lo que es lo mismo, se considerará para la conclusion del tiempo prefijado en el dicho artículo, el doble del que hubiese durado el pie de guerra, contado conforme á la regla 4.ª Y en los cuerpos de las demas armas que durante el pie de guerra conservan el uso alternativo de la casaquilla ó chaqueta, se reducirá la duracion de esta en una cuarta parte, y en otro tanto la casaca. En general para las nuevas construcciones propias del estado de guerra, se procurará acercarse al trazado de las casacas cortas, mas bien que adoptar el de las largas.

3.º Del mismo modo en los cuerpos activos de campaña, mientras esta durase, y conforme á las Reales ordenes que detallaren su formacion y destino, se tendrá por reducido en una cuarta parte el tiempo de duracion respectivamente señalado á las prendas expresadas en los números 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 36; y las de los números 6.º y 10, asi como las de montura, segun el artículo 38, se conformarán al resultado de las revistas de inspeccion que determinasen su reforma.

4.º En el pie de guerra las casaquillas y chaquetas, que no deberán usarse en los cuerpos del arma de infanteria conforme á la regla 1.ª, se recogerán y guardarán en el almacen del cuerpo donde se deje ó sitúe el depósito del mismo; y desde el dia inclusive de su recogimiento hasta el de su devolucion, ambos prevenidos por Reales ordenes, se contará el tiempo marcado en la regla 2.ª

5.º De estas prendas podrán proveerse á los reclutas y tropa que hubiesen ingresado ó permanecieren en los depósitos.

6.º Aun en el estado de paz, pero en los casos de marcha por mas de tres dias de los cuerpos del arma de infanteria, convendrá no llevar con las mochilas las casaquillas ó chaquetas, ó bien en casos de particular conveniencia otra de las prendas principales de paño, y recogerlas en fardos por compañías, que seguirán la marcha del respectivo batallon como parte del equipage del mismo.

7.º Con respecto á las prendas de masita se declara: que los plumeros y cordones de chacós son prendas del pie de paz; que asimismo lo son, y particularmente del servicio de guarnicion, los pantalones blancos de lienzo; los cuales no se construirán en el de guerra; que á lo mas solo se conservará uno de los que estuviere usando la tropa, desde 1.º de Julio hasta 1.º de Setiembre, y ninguno si durase el pie de guerra en los meses restantes del año; recogiendo en los almacenes del cuerpo los que tuviese la tropa, con separation de compañías y notas nominales de los individuos á quienes pertenecieren. De este modo la menor duracion del pantalon de paño por su mayor consumo en dichos casos, tendrá su compensacion en el ahorro del de los de lienzo, y las sobras diarias recibirán el beneficio de la disminucion del lavado.

Y 8.º Finalmente, en casos de excepcion por guerra prolongada y campañas activas, se reserva S. M. la provision suplemental de la prenda de pantalones de paño por cuenta de la administracion general, segun el estado de los fondos de masita. Asi como la provision extraordinaria de otros efectos por las indicadas causas de excepciones, se arreglará á la situacion de los cuerpos determinada en revista particular de inspeccion.

Art. 44. La variedad que se observa en las dimensiones de la mochila exige fijarlas con uniforme proporcion á las disposiciones anteriores; de manera

que conservando la capacidad necesaria, no embaracen demasiado al soldado en los diversos tiempos del manejo del arma, señaladamente en los fuegos, y faciliten el pase del pie de paz al de guerra.

En consecuencia se adoptan las dimensiones siguientes:

De la vaina castellana.	
Pulgadas.	Líneas.
Altura.....	13..... 3.
Anchura.....	16..... 0.
Especor.....	4..... 9.

En la artillería de á pie y en el regimiento de ingenieros, podrá aumentarse la altura en 2 pulgadas, y la anchura en una pulgada y 3 líneas sobre las arriba prefijadas para la infantería.

Se mantiene el uso de las 4 tablillas interiores.

Los cuerpos se arreglarán á los modelos de mochila que se dispondrán por este Ministerio.

Continuará no obstante el uso de las mochilas que actualmente tengan los cuerpos, incluyendo las que hubiere en almacén, sirviendo el modelo que se remita para las que nuevamente se construyan, y aun para el caso en que, necesitando las actuales de grandes recomposturas, sea posible acomodarlas á las nuevas dimensiones.

Finalmente, cuando llevaré mochila la tropa, se colocará encima al capote si visiere la casaca, ó bien esta si tuviera puesto el capote, dentro de una bolsa ó funda de cotón ó terliz, adaptando á cada lado una tablilla circular cubierta de paño del precedente de capotes que hayan concluido su tiempo de uso. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 8 de Julio.

Todos están aquí muy impacientes por saber noticias de Francfort, en donde se están decidiendo actualmente los destinos de Alemania. Los puntos que serán reconocidos como leyes orgánicas de la Confederación tendrán por objeto el mantener la soberanía monárquica en toda su pureza, y el preservar á los diversos pueblos de Alemania del efecto de las doctrinas y de los proyectos peligrosos de los demagogos. Era de temer que al ponerse en ejecución estas medidas se encontrasen algunas dificultades, y que se turbase la tranquilidad en ciertos parages; y por esta razón la prudencia dictaba ponerse en estado de comprimir cualquier movimiento revolucionario. De consiguiente se ha ordenado por nuestra parte que estén prontas algunas divisiones de 129 hombres cada una, las cuales, á la primera señal, podrán dirigirse adonde fuere necesario. El total de estas tropas, que si urgiese la necesidad se dividirá en columnas móviles, se calcula en 70 ó 729 hombres: fuerza que unida á la de los demás Estados de la Confederación será muy suficiente para dar fuerza á las leyes y á la autoridad de la Dieta, sin la cual no podrá sostenerse la union federativa. Estas noticias contribuirán sin duda á entibiar un poco el zelo de los liberales alemanes, quienes temerán comprometerse entre sí, así como con sus partidarios. (G. de Augsburgo.)

ALEMANIA.

Spira 29 de Junio.

Antesyer á las diez de la mañana se verificó la revista de las tropas que han llegado últimamente al círculo del Rhin. Estas tropas que están en el mejor estado se componen del primer batallón del 14 de infantería de línea, 2.º, 3.º y 5.º regimientos de caballería ligera, un escuadrón del 6.º regimiento de la misma arma, y dos baterías del 2.º regimiento de artillería.

Ayer tomaron posesion de sus destinos Mr. de Stengel, comisario del círculo del Rhin, y el teniente general Lamotte, comandante en jefe de las tropas acantonadas en la Baviera contigua al Rhin. S. A. S. el príncipe de Wrede, comisario regio, asistió á esta ceremonia, á la cual concurren tambien los empleados de los seis comisariatos de la parte oriental del círculo y los individuos de la junta provincial. El Príncipe pronunció un discurso en que desaprobó entre otras cosas la exposicion en que la última junta provincial declaró que el gobierno había perdido la confianza del pueblo, y la conducta que han observado muchos diputados de los estados de la Baviera del Rhin. Con este motivo se leyó un decreto, cuyos principales puntos son los siguientes:

» Todos los empleados del poder ejecutivo en conformidad del juramento que han prestado y de lo que dispone la constitucion son responsables, cada uno en su distrito, de la ejecución de las leyes; y se les hará cargo de la menor negligencia sobre este punto, castigándolos severamente.

» Los ayuntamientos tomarán las medidas oportunas para mantener en sus respectivos pueblos el orden y la tranquilidad, pidiendo para ello la autorizacion del comisario. Por consecuencia harán que desaparecan inmediatamente las escarapelas tricolores, é impedirán que se enarbolesen banderas ó insignias de partidos. En el término de 24 horas contadas desde la publicacion de este decreto harán quitar los llamados *árboles de libertad*. Caerán de que los habitantes de sus territorios no usen mas escarapela que la nacional de Baviera segun está mandado. Se prohíben hasta nueva orden las músicas nocturnas ó *rundellen*; y se observará escrupulosamente la *queda* en las horas que por costumbre estén determinadas en los pueblos, castigando á los contraventores. Los comisarios de círculo contribuirán por su parte á la ejecución de lo que aquí se manda, dando parte al gobierno de lo que ocurra.

» Los que de propia autoridad hayan ocupado los destinos de burgomaestres y los de individuos de ayuntamiento los renunciarán inmediatamente, y los volverán á ocupar los que fueron depuestos; procediendo ademas conforme las leyes previenen contra los usurpadores de dichos destinos, y contra los que se detengan en separarse de lo que ilegalmente han adquirido.

» Los individuos de los ayuntamientos quedan mancomunadamente respon-

sables á los perjuicios que en sus pueblos se hayan causado durante los tumultos ocurridos en ellos, á menos que no acrediten que hicieron cuanto pudieron para evitar ó reprimir dichos excesos.

» Todos los vecinos están obligados á auxiliar con armas á los magistrados cuando estos lo requieran. Se explicará á los pueblos, si fuese necesario, esta obligacion, especificando las penas en que incurren los contraventores.

» Los ayuntamientos harán que se vuelvan á colocar en los mismos puntos en que antes estaban los postes que indicaban los límites de los montes del Estado y de los pueblos, verificándolo á peticion de los conservadores de montes, y citando ante los tribunales á los que hayan contribuido á quitar dichos postes.

» Se protegerán con toda eficacia las propiedades particulares.

» Todo el que tenga noticia de alguna trama contra la seguridad del Estado está obligado bajo las penas prevenidas en las leyes á dar parte á los magistrados en el término de 24 horas.

» En esta obligacion se comprende tambien la de descubrir, y entregar las armas y municiones que se hayan ocultado con este objeto.

» Toda sociedad y reunion ilegal, sea cual fuere su objeto, y los que faciliten su casa para que se verifique, incurrirán en las penas que previene el código penal.

» Se vigilará estrechamente la conducta de los forasteros que viajan sin documentos que acrediten su procedencia, ocupacion, objeto del viage &c.

» Cuando los gendarmes necesiten auxilio, sobre todo, en caso de tumulto ó sedicion, lo pedirán á los vecinos ó á los militares. En los tumultos, despues que los empleados de policía hagan tres intimaciones, podrán los gendarmes hacer uso de sus armas sin quedar responsables de las consecuencias. Conforme á las leyes de 1790 y 91, y en beneficio de la tranquilidad pública, los magistrados podrán prohibir las reuniones en parages públicos.

» Si las antedichas disposiciones no fuesen suficientes para mantener la tranquilidad pública, los tribunales ordinarios y extraordinarios y la tropa, requeridos por los magistrados, procederán conforme al §. 6, tit. 9 del acta constitucional. En tal caso, el abajo firmado (el príncipe de Wrede), se veria precisado á usar de los poderes que se le han conferido; y si el tribunal supremo del círculo lo pidiese, ocuparía militarmente, á expensas de los vecinos, los distritos que se hallasen en caso de rebelion armada; entregaría la policía local al comandante militar en todo ó en parte segun las circunstancias; y en fin, declararíala primero en estado de guerra, y despues en el de sitio, con las graves consecuencias que traen consigo estas disposiciones, los puntos que se hallasen convertidos en plazas de guerra ó en puestos militares. (Extracto de periódicos alemanes.)

INGLATERRA.

Londres 13 de Junio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 85.

El dia 6 del corriente pasaron á Apsley-House las diputaciones de comerciantes y banqueros de Londres y de Westminster á manifestar al lord Wellington el sentimiento que les han causado los insultos que S. G. ha sufrido últimamente. El Lord leyó la contestacion que daba á dichas diputaciones, entregando despues copias de ella escritas de su propia mano á Mr. Harman y sir Tomas Farquhar, que presidian dichas diputaciones. La respuesta está concebida en los términos siguientes:

» Señores: varias veces ha manifestado el pueblo que desaprobaba las opiniones y las resoluciones de algunos hombres públicos respecto á varios asuntos en que aquel había fundado esperanzas; y la irritacion, hija de las circunstancias, ha podido en ciertos casos producir algun desorden. Pero cuando esto ha sucedido, no ha sido excitado el pueblo por los discursos de perdonas que tienen influencia sobre él, ni se ha abusado de la libertad de imprenta para inducirle á ultrajar á nadie ni á cometer violencias sobre bienes y personas; ni se le ha estimulado á formar en todas las parroquias juntas en que se reúnan la clase media y los jornaleros, con el objeto de examinar las operaciones del gobierno y del Parlamento. Estas combinaciones, cuya existencia permanente ha sido declarada incompatible con el buen orden y la seguridad del Estado, por una autoridad suprema, son causa de que la exasperacion haya durado aun despues de haber desaparecido todo cuanto podia servirle de pretexto para semejante exasperacion. Es evidente que en el dia no están muy seguras las personas y bienes, como lo acredita bien claramente lo que me ha sucedido en medio del dia, y en el barrio mas concurrido de la capital. He dicho que no existia ningun pretexto para la exasperacion, porque el *bill* sobre el cual yo había manifestado opinion distinta de la de muchas personas á quienes en este momento tengo el honor de dirigir la palabra, estaba ya adoptado; y por consiguiente era ley, y yo estaba obligado á someterme á ella, y facilitar ademas su ejecucion por todos los medios que estuviesen á mi disposicion. No es extraordinario que los que dirigis los principales establecimientos de giro y de comercio de la nacion; que estais interesados en la prosperidad de su agricultura y de todos los diferentes ramos de su comercio y manufacturas; que contais entre vosotros hombres que poseen inmensos bienes territoriales y capitales muy grandes; no os extrañe, digo, que consideréis los acontecimientos de que acabais de hablar, no solo con respecto á la influencia que pueden tener sobre un individuo ó sobre un partido, sino tambien con relacion á la que ejercen sobre la prosperidad general.

» Sabéis muy bien que las manufacturas y el comercio no pueden prosperar, y que es forzoso desaparecan los capitales de una nacion en donde haya agitaciones políticas, disensiones y alborotos: que no puede haber seguridad de bienes ni personas: que los talleres y las operaciones mercantiles se han de paralizar, resultando de todo una inaccion perjudicial á todas las clases; pero sobre todo á aquella cuya subsistencia y bienestar dependen del producto de su trabajo diario.

» Sea que fijéis vuestra atencion en la historia de vuestra propia patria, ó que recordéis los acontecimientos que en nuestros dias han ocurrido en algunas naciones vecinas, particularmente en los dos años últimos, os convencereis de que si el pueblo quisiera abrogarse el derecho de examinar y censurar las operaciones del gobierno y del Parlamento, esta conducta seria incompatible con la constitucion del imperio británico, y perjudicial al pueblo mismo.

» Esta usurpacion del ejercicio de la soberanía, hecha por el pueblo á aquellos por quienes se debía dejar gobernar, debe producir primero la vio-

lencia y los excesos, y después estas lachas, estas desgracias, este envilecimiento de que en la actualidad vemos el ejemplo en una capital vecina: ejemplo que se halla corroborado además por las pruebas que nos presenta nuestra propia historia y la experiencia de otros muchos pueblos de Europa.

»Habiéndonos expuesto las circunstancias á los insultos y demerías de que he sido blanco, os doy sinceras gracias por el interés que individualmente me habeis manifestado. Y tengo la mayor satisfacción en aseguraros que los sentimientos que han manifestado vuestros conciudadanos que habitan los barrios de la capital por donde transitó el día de la ocurrencia de que hablais, coinciden perfectamente con los vuestros. Muchos me ofrecieron asilo en sus casas, y estoy convencido de que todos hubieran hecho de buena gana todo lo posible para protegerme.»

FRANCIA.

Paris 15 de Julio.

Boletín de ayer. Cinco por 100 consolidados 97 fr. 45 c. Empréstito Real de España 77 1/2. Renta perpetua de id. 54 1/2.

El 12 murieron 74 cólericos, 59 el 13, ayer 88, y hoy 107.

El cólera se ha manifestado en la cárcel militar de Verdun. Horrores el pensar en los estragos que este terrible azote puede hacer en semejante cloaca. Los encierros son estrechos, el aire está viciado por las emanaciones fétidas y por los miasmas métricos que exhalan los fosos exteriores, y apenas se puede renovar: en ellos yacen muchos infelices, que lentamente van espirando cruelmente asfixiados. Estos miserables, á quienes la ley solo ha condenado á estar presos, se hallan enterrados vivos en tumbas horrorosas, disputándose un poco de aire que cada uno á su turno va á disfrutar de priesa á un agujero de dos pies en cuadro: no hay jardín, patio ni corredor en donde todos puedan respirar á un tiempo. El corazón mas duro se estremece al considerar que muchos presos han de pasar dos años en estos sepulcros. (El Industrial.)

Acabamos de saber que el ministro de Negocios extranjeros que debía salir á la campaña para tomar algun descanso, se ha decidido á permanecer en esta capital luego que supo las noticias llegadas de Alemania en el último correo.

Estas noticias, como ya habíamos previsto, han producido en el Ministerio una gran sensación, y no extrañaríamos que por su gravedad motivasen la pronta vuelta del mariscal Soult. (M. de las C.)

Con fecha 4 de este mes escriben de Dos-Puentes lo que sigue: »Se dice que los seis artículos que han dado margen á las negociaciones que por cuatro meses han ocupado á la Dieta, deben ya de haber sido firmadas por los gabinetes de Viena y de Berlin. Se asegura que estos presentan las consecuencias que pueden muy bien deducirse de los artículos 37, 38 y 39 del tratado de Viena del año de 1820; y de los artículos 1.º y 2.º de la acta de la Confederación germánica, con el objeto de poner á la Dieta en una vigilancia constante y permanente sobre los gobiernos constitucionales, y mas particularmente sobre la influencia y acción que han ejercido las asambleas de los Estados. El rehusarse á pagar los presupuestos de gastos, no debe admitirse en ninguna circunstancia. Está encargada una comisión formada en el mismo seno de la Dieta de hacer se lleve á su debido efecto estas medidas en todos los Estados de la Confederación. Los respectivos gobiernos dirigirán á esta comisión frecuentes notas é instrucciones de las discusiones y proyectos de las Cámaras, á fin de que la Dieta pueda encontrarse en estado de hacer entrar las tropas de la Confederación en todos los puntos en que ella las juzgase necesarias, y sea conforme á sus deseos. La Dieta obrará, y se conducirá en términos de que se observen rigurosamente las leyes sobre la libertad de imprenta votadas y aprobadas por la Cámara. (Cor.)

Dicen de Berlin con fecha del 4 que allí todos creían inevitable la guerra general; y que hay en las orillas del Rhin y en Westfalia cuatro cuerpos de ejército, que reunidos á la milicia, compondrán un total de 180,000 hombres con 300 ó 400 cañones. (Mercurio de Suabia.)

De Maguncia con fecha del 9 dicen lo siguiente: »El gabinete de Berlin, que habia principiado á disminuir sus tropas en la Prusia riniana, acaba de dar orden en contrario: las tropas se vuelven á poner en pie de guerra; y deben reunirse á sus cuerpos inmediatamente todos los individuos que estaban con licencia: las tropas ligeras se duplican; y ya ha principiado á tener efecto esta disposición, organizándose un batallón nuevo de cazadores. (Cor.)

En una carta de Alemania se nos da una noticia de gran importancia: la damos compendiada; y muy luego se publicarán los pormenores (1). La Dieta germánica se ha concretado á tres puntos capitales que son los siguientes:

- 1.º Se abolirá la libertad de imprenta, y se pondrá en todo su vigor la previa censura.
- 2.º Las Cámaras de Diputados de los Estados de la Confederación no podrán en ningun caso votar sobre la negativa del presupuesto de gastos ni reducir los impuestos.
- 3.º No podrán proponer ni discutir ninguna ley para acusar á los ministros. (M. de las C.)

Una carta fecha en Londres á 12 del corriente dice que el cólera vuelve á hacer los mayores estragos en aquella capital, particularmente en la City, Parliament Street, y sobre todo en los barrios inmediatos al Támesis. Se murmura del gobierno porque oculta esta novedad, siendo así que habia parte diario de sanidad cuando la enfermedad no era tan grave. (Id.)

Así como ya lo habíamos previsto, la segunda escuadra inglesa, enviada, segun se decia, contra Holanda, no ha manifestado disposiciones mas hostiles que la primera. Sir Pulteney Malcolm, enviado repentinamente desde su crucero al mar del Norte, ha vuelto con la escuadra á Deal, y después de haber desembarcado los pilotos, que tomó cuando marchó, aparejó inmediatamente para Portsmouth. En este puerto se le reunirán otros dos navios, con los cuales se marchará á Plymouth, donde debe ir tambien un cuerpo considerable de soldados y marineros, que ha recibido orden para ponerse en camino desde Wodrich y Chatam. (Cor.)

Las noticias de Irlanda son sumamente tristes. Parece que los orangistas disponen grandes procesiones á pesar de la resolución del Parlamento que las

prohibe, y que en las banderas han puesto las inscripciones mas irritantes é insultantes. (M. de las C.)

Recibimos de Bruselas copia de las varias notas comunicadas por Mr. Goblet á la Conferencia. La fecha de la última es 7 del corriente, y en ella declara formalmente que su Soberano no consentirá en ninguna negociacion relativa á los artículos susceptibles de ella, antes de que se hayan evacuado los territorios respectivos.

En cuanto á los demas puntos manifiesta asimismo á SS. EE., refiriéndose á la nota de 29 de Junio último, que no admitirá ninguna propuesta contraria á la resolución que acaba de recordar, pues ni Bélgica, ni su Monarca, aunque supieran que se exponían á la suerte mas incierta, supondrán jamás que las cinco Potencias falten á su palabra. Observa que las condiciones cuyo cumplimiento pide, no han sido pedidas por Bélgica, sino que le han sido impuestas por dichas Potencias: por lo mismo no cree que estas sean las que deben de reconocerlas, antes al contrario lo juzga imposible; porque si tal sucediese, las consecuencias serian funestas para la tranquilidad de Europa.

La Conferencia despues de recibida esta nota convino el día 10 en un nuevo proyecto de tratado que ha debido comunicarse á las dos partes interesadas. ¿Tendrá Leopoldo suficiente energía para insistir en su resolución? (Id.)

De la aclimatación del cólera.

¿El cólera puede aclimatarse entre nosotros? ¿El cólera llegará á ser una enfermedad propia de estas regiones? Dos cuestiones á la verdad tan graves como difíciles de resolver; pero á las que la Gaceta médica se propone dar solución en un extenso artículo que insertó en su número 56 del día 10 del corriente mes, sin embargo de que para ello dice que era necesario penetrar ó descubrir el denso velo que oculta la formación y propagación de esta terrible epidemia; y por consiguiente á pesar de las escasas y débiles luces que hay acerca de este interesante asunto.

No obstante, despues de haber reflexionado en el artículo indicado sobre las circunstancias físicas y morales que habian precedido, acompañado y seguido á la invasión del cólera, concluye que nada hay que pueda garantizarnos de que llegue el momento en que desaparezca para siempre de entre nosotros esta terrible enfermedad, y por consiguiente que nos afligirá constantemente con el mismo caracter epidémico, y sin perder nada de su intensidad.

En seguida pasa á resolver la segunda cuestion, es decir, si se fijará en nuestro país, ó se contentará con pasar adelante despues de habernos afligido por mas ó menos tiempo; para lo cual recuerda, aunque ligeramente, lo ocurrido con muchas enfermedades desconocidas entre nosotros en otro tiempo, las cuales repetidas veces invadieron violentamente á la Europa bajo la forma epidémica, hasta que al fin despues de haberse cansado de hacer estragos se aclimataron, se naturalizaron ó se fijaron entre nosotros, deduciendo de todo que lo mismo debe suceder ahora con el cólera.

Finalmente, concluye este largo y luminoso artículo del modo siguiente:

»Los raciocinios que acabamos de hacer, así como los hechos que hemos sacado de la historia de otras epidemias, prueban bastante que el cólera epidémico puede y aun debe aclimatarse entre nosotros; pero como estos argumentos y estos hechos no determinan el tiempo que necesitará esta particular enfermedad para hacer que los europeos contraigan las disposiciones permanentes, sin las cuales es imposible se verifique su aclimatación, resulta de todo que las conclusiones deducidas carecen de precisión, y no tienen otro valor que el de meras conjeturas, si no se presentasen otros hechos mas directos que las corroborasen. Muchos de estos hechos existen en efecto entre nosotros con caracteres tan imponentes, que por sí solos bastarían para autorizar las soluciones que damos á las dos cuestiones propuestas. Hé aqui algunos de ellos. En todas partes donde el cólera se ha introducido, se ha fijado tan fuertemente, que nada ha podido arrancarle de allí. En efecto, si nos remontamos á los primeros dias de su aparición, y le seguimos sus huellas al través de la gran diversidad de países y de pueblos que ha asolado, observaremos que desde el momento que tocó el suelo de un país no le ha abandonado un solo instante, y que con intervalos de varios meses, ó de uno ó dos años, se ha manifestado otra vez en aquel mismo territorio con su caracter epidémico y su primera ferocidad. Si fuese preciso citaríamos aqui en confirmación de nuestra asercion todas las ciudades, los pueblos y naciones que ha visitado tanto en el oriente y en el occidente, como en el norte y en el mediodía. Pero contentémonos únicamente con recordar que en Jessoré, donde se cree generalmente que se desarrolló ó nació esta epidemia, reina constantemente y sin interrupción desde el año de 1817, y que todos los años se reproduce con la gravedad y extensión de una epidemia. En Calcuta, en Bombay, en una palabra, en todos los puntos del Asia donde se ha introducido, se le continúa todavía viendo actualmente bajo la forma esporádica y epidémica.

»La Europa no goza de mas privilegios que el Asia. De Viena, de Berlin, de Londres, de todas partes sabemos que el cólera, que se habia amortiguado por algun tiempo, habia vuelto á tomar su primera intensidad y gravedad. Asimismo hay países en que apenas habia dejado señal de su tránsito, y sin embargo han sido asolados por la segunda invasión. Paris mismo, que hace pocos dias se prometia verle extinguido enteramente, ve todas las mañanas que no solo se ha interrumpido su decremento, sino que cada dia se hace mas pronunciada y amenazadora la retrogradación. ¿Qué significan pues estos hechos sino la aclimatación de esta enfermedad, ya consumada en el Asia, y mas ó menos adelantada para Europa?»

ESPAÑA.

Habana 17 de Mayo.

Aviso á los navegantes. El siguiente artículo apareció original en la Gaceta de Cayo del Oeste, Marzo 7 de 1832. Volvemos á publicarle con motivo de haber visto una copia de él en un periódico de Boston, con muchos yerros é inexactitudes en la latitud, longitud y dirección de algunos fanales. Es evidente que de arreglarse á esta equivocada relación, se extraviarían los navegantes, y lejos de servirles de guia para evitar los peligros, tropezarían en los mismos riesgos de que hemos procurado apartarlos por medio de nuestra publicación. Por lo tanto aconsejamos á los redactores de periódicos que publiquen el siguiente artículo, de cuya exactitud respondemos.

(1) En la Gaceta próxima se publicará literalmente el notable documento que se contiene.

Para conocimiento general de los navegantes hemos obtenido del administrador del puerto la siguiente relacion de la situacion de los fanales establecidos en la costa de la Florida bajo su superintendencia.

Luz del cabo de la Florida. Fija, situada en la punta del Sur del cayo Vizcaino, como á 432 varas de la playa. La luz puede considerarse 70 pies elevada sobre el nivel del mar, distante del golfo Stream como 7 millas. Los buques que calen 10 pies pueden acercarse hasta la distancia de 2½ millas de la luz. Lat. 25° 47' N. long. 80° 42' O.

Luz flotante de la Florida. Está situada en el bajo de Caryford, cerca del sitio de la Antigua, en la lat. 25° 8' N. long. 80° 27' O. Se distingue fácilmente porque se presentan dos luces distintas que se pueden percibir generalmente á distancia de 12 millas; su objeto es dar aviso de los peligrosos peñascos y bajos que hay en sus inmediaciones.

Luz del cayo del Oeste. Está en la punta SO. de la isla del cayo del Oeste; lat. 24° 25' E. long. 28° 4' O. Se ha establecido con el objeto de que las embarcaciones puedan dirigir su entrada al puerto, para lo cual se observarán las reglas siguientes: Póngase la luz al rumbo del NNO. y la otra luz del cayo de arena al OSO, y entonces se atraviesan los bajos en unas 5 brazas de agua; arribese hacia la luz de cayo Oeste hasta la distancia de 2 millas, y entonces gobiérnese al NO. hasta que se abra ó descubra á cayo Fleeming, que es una de las islas mangroves en la parte N. del puerto, en cuyo caso se puede ya dirigir á él. El sitio mejor para dar fondo es en la parte alta del puerto. La eleccion del fanal sobre el nivel del mar es de 83 pies y 6 pulgadas, la luz fija.

Luz del cayo de arena. Giratoria en el espacio de 54°. Es la luz mejor de la costa, al SO. ½ S. 84 millas de la luz de cayo O. situada en la misma direccion de los bajos. Elevacion 70 pies sobre el nivel del mar.

Luz de las Tortugas. Fija, en una de las islas de las Tortugas secas, cerca del extremo occidental de los bajos, en la lat. 24° 31' N. long. 83° 10' O.

Madrid 23 de Julio.

Por partes recibidos de Oporto por el gobierno de S. M., y que solo alcanzan hasta el 13, se sabe que D. Pedro subsiste en aquella ciudad con una parte de su gente, mientras que el resto se halla colocado en las inmediaciones de la misma. Las tropas de S. M. Fidelísima ocupan en frente, y sobre el camino de Lisboa, la orilla izquierda del Duero. Aunque las noticias publicadas ya son posteriores á estas, pues alcanzan hasta el 15, se hace sin embargo saber á nuestros lectores la comunicacion susodicha como corroboracion de lo que en la Gaceta anterior hemos manifestado sobre el desembarco y movimientos de los soldados venidos de Tercera.

Desde el día 7 al 16 del actual han entrado en el lazareto de Irun 24 personas, las cuales concluida la cuarentena han salido para lo interior del reino; y desde 27 de Junio último hasta 5 del corriente lo han verificado otras 3 en el de la Junquera, que en seguida han pasado á los puntos para donde se dirigen.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real loteria moderna en el sorteo del día 21.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and their corresponding prizes and locations.

Table with 3 columns: Price, Quantity, Location. Lists prices for Madrid, Santander, and Pamplona.

BOLEA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Table with 3 columns: Description, Price, Observations. Lists public auctions and bank notes.

CAMBIOS.

Table with 3 columns: City, Exchange Rate, Notes. Lists exchange rates for various cities like Amsterdam, Bayona, etc.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la Historia natural, general y particular, del conde de Buffon, con la continuacion de la historia natural de los cuadrúpedos, ovíparos y de las culebras, por el conde de la Cépède, y traducida al castellano por D. Josef Clavijo y Fajardo, podrán pasar á los puntos donde se hayan suscrito á recoger el tomo II.º de la referida obra, y anticipar 28 rs. por el 12.º que se entregará á la mayor brevedad. Continúa abierta la suscripcion en Madrid en la libreria que fue de Baillo, y en las provincias en los puntos ya señalados.

Descubrimiento y conquista de America, ó Compendio de la historia general del nuevo mundo, por el autor del nuevo Robinson; traducido del frances, corregido y mejorado por D. Juan Corradi: segunda edicion en tres tomos 8.º, con tres mapas y los retratos de Colon, Hernan Cortés y Pizarro. Vendese en Madrid en la libreria de Matute á 48 rs. en pasta. Los hay ademas con una coleccion de láminas finas que representan los principales pasajes, á 70 rs. en pasta con cantos dorados.

La epidemia perniciosa en general: discurso médico-político sobre su esencia, definicion, conocimiento, causas, signos precursores, remedios, precauciones &c.; por el doctor D. Manuel Casal. Se halla en Madrid en las librerias de la viuda de Cruz, Perez, Sanz, Razola y Jordan; en Barcelona, en la de Piferrer; en Valencia, en la de Fauli; y en Cádiz, en la de Hortal y compañía. Su precio en Madrid 4 rs., y 5 en las provincias. En las mismas librerias se hallan tambien del mismo autor los Afórismos de Hipócrates en verso, y el Prouuario médico-práctico.

Examen de las aguas medicinales de mar nombre que hay en las Andaluzas. En esta obra se da noticia de la situacion, contenidos, virtudes, y método con que deben usarse las de cada fuente: su autor D. Juan de Dios Ayuda, subinspector general de las aguas minerales del reino &c. &c. Se vende en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, á 9 rs. en pergamino.

Ensayo sobre las aguas de Arnedillo. Se vende en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, á 6 rs. en pasta.

Las ruinas de Santa Engracia ó el sitio de Zaragoza. Novela histórica original: Dos tomos en 16.º con hermosas láminas. Pertenece á la coleccion que se publica en Valencia por Cabrerizo. Se hallará en Valencia en la libreria de Cabrerizo; Madrid en la de Calleja; y en las provincias en las principales librerias: su precio á 28 rs. en rústica á los suscriptores, y á los que no lo son á 22 rs.

Curso de calligrafía, ó nuevo método para escribir el caracter de letra inglesa: dividido en 10 lecciones con sus muestras y ejercicios correspondientes. Un cuaderno en 4.º, á 6 rs. Se hallará en Valencia en la libreria de Cabrerizo, y en Madrid en la de Calleja.

La fragata mercante española nombrada la Bernarda, del porte de 571 toneladas españolas, saldrá del puerto de Cádiz para el de Manila en todo el mes de Agosto próximo: admite carga y pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades. Se despacha en Cádiz calle de Murguía, casa núm. 171; y en esta corte darán razon los Sres. D. Juan Bautista de Iribarren y sobrinos, plaza de la Leña, núm. 19.

Se halla vacante la plaza de médico de la ciudad de Alcañiz, en el reino de Aragón: la dotacion es de unos 5600 rs. Los pretendientes dirigirán los memoriales francos de porte al secretario del ayuntamiento de dicha ciudad hasta el último día del presente mes de Julio.

Se halla vacante la plaza de médico del lugar de Recuerda, provincia de Soria: la poblacion asciende á 330 vecinos, y se compone de 8 pueblitos muy poco distantes unos de otros. Su dotacion 350 fanegas de trigo y 30 de cebada y centeno. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de dicho pueblo.

Por providencia del Sr. Zorrilla Caballero, alcalde de la Real casa y corte, se cita á todas las personas que se crean con derecho al patronato Real de legos, fundado por D. Diego Lopez de Medina, vecino que fue de esta corte, vacante por fallecimiento de Doña Ines de Rueda y Medina, para que dentro del término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante el referido Juez, y por la escribanía de Garcia Huerta, á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento que pasado dicho término, les parará perjuicio.

Por providencia del subdelegado de mostrencos de la ciudad y partido de Alcalá de Henares, se procederá inmediatamente á la venta de las tierras y fincas que siguen, sitas en el término y jurisdiccion de la villa de Camarria del Caño: Una tierra en el sitio del Pendoncillo de haber cuatro fanegas, ocho celemines, tasada en 2333 rs. 11 mrs., al respecto de 500 la fanega.—Otra en el mismo sitio de haber una fanega, dos celemines y un cuartillo, tasada en 593 rs. 24 mrs., á razon de 500 la fanega.—Otra inmediata á la anterior de haber dos fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos, tasada en 958 rs., á 400 la fanega.—Otra en el propio sitio de haber trece fanegas, diez celemines y un cuartillo, tasada en 6927 rs., al respecto de 500 la fanega.—Otra tierra de sesenta y siete fanegas, diez celemines; parte de otra de ciento y una, y diez celemines, en Valmediano, tasada al respecto de 360 rs. la fanega, en 24.420 rs.—Otra en el tejár de haber cuatro fanegas, dos celemines, tasada en 875 rs., al respecto de 450 la fanega.—Otra de 29 fanegas, un celemin y dos cuartillos; parte de otra de cuarenta y cuatro fanegas, diez celemines y dos cuartillos, en Valle el Pozo, tasada á 400 rs. la fanega, en 11.650.—Otra junto á las heras bajas, sitio al arroyo de Valbondo, de haber dos fanegas y nueve celemines, tasada en 2200 rs., al respecto de 800 la fanega.—Un herreñal en los Huertos, de haber nueve celemines y tres cuartillos, tasado en 1468 rs. 26 mrs., al respecto de 1000 la fanega.—Otra tierra de cinco fanegas en las Cañadillas, parte de una de siete y diez celemines, tasada en 6000 rs., al respecto de 1200 la fanega.—Otra junto la anterior de haber una fanega, cinco celemines, tasada en 1417 rs. 17 mrs., al respecto de 10 la fanega.—Otra en las heras debajo del lugar, de haber seis celemines, tasada en 400 rs., al respecto de 800 la fanega.—Otra en el portillo de Valmediano de haber cuatro fanegas, seis celemines, tasada en 1440 rs., al respecto de 300 la fanega.—Otra en la Montaña de dos fanegas y dos celemines, tasada en 758 rs. 12 mrs., al respecto de 350 la fanega.—Otra en la callejuela llamada la Angostilla de haber dos celemines, tasada en 133 rs. 10 mrs., al respecto de 800 la fanega.—Otra en la cañada inmediata á la anterior de haber tres celemines, conocida por la de lo blanco, tasada en 200 rs., al respecto de 800 la fanega.—Otra en el mismo sitio de la Cabaña de haber cuatro celemines y dos cuartillos, tasada en 300 rs., al respecto de 800 la fanega.—Y otra en las villas de haber tres fanegas y dos cuartillos, tasada en 3343 rs. 30 mrs., al respecto de 2100 la fanega.